

1889

La pragmática de los paños.



LA ORDEN  
que se a de tener en el obrar de los  
paños. Que su Magestad mandó se guardase,  
desde este año de. M. D. xlj.

Con privilegio.



## El obrase de



## Don Carlos por la diuina clemē-

cia, Emperador sempre Augusto, Rey d' Alemania. Doña Juana su madre, y el mismo don Carlos, por la mesma gracia. Reyes de Castilla, de Leon / de Aragon / de las dos Sicilias / d' Hierusalē / d' Nauarra / d' Granada / d' Toledo, d' Valēcia / d' Salizia / d' Malloreas / d' Sevilla / de Cerdeña, d' Cordoua de Corcega, d' Murcia, de Jaē / de los algarues de Argeryra de Sibraltar / de las yslas d' Canaria / d' las yndias yslas y tierra firme del mar Oceano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de neopatria, Marqueses de Castilla y de Sociano. Archiduques de Austria, Duqs de Borgonia y d' Brabant, Condes de Flandes y d' Tirol. &c. Al nuestro justicia mayor, y a los del nro consejo, presidentes y oydores de las nras audiencias, alcaldes y alguaziles d' la nra casa y corte y chancillerias, y a todos los corregidores, asistentes gobernadores alcaldes y alguaziles, merinos y otros jueces y justicias qualesquier. Ansi de las ciudades de Toledo / Cordoua, Segouia, Luenca, y Ciudad Real, como de todas las otras ciudades / villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y a cada vno y qualqer de vos, Salud y gra sepades. Que los procuradores d' cortes, q̄ vinierō a las q̄ mandamos hazer y celebrar, en esta villa d' Valladolid, este p̄sente año de mill y quinientos y quatro y ocho. Entre otros capitulos y peticiones q̄ ante nos dierō y presentaron en las d̄chas cortes. Dieron vno, en q̄ dixeron, q̄ por quanto por leyes y pragmatikas d̄stos nros reynos. hechas en los años de mill y quinientos y onze, y mill y quinientos y veynte y ocho. Estaua dada orden / cerca del obrase d' los paños. Y q̄ por no guardar se las d̄chas leyes y d̄claratoria dellas, Auia gr̄ades daños y inconuenientes en el obrase y perfeccion de los d̄chos paños. Lo q̄ auia procedido de ciertas modificaciones, q̄ nos con acuerdo de los del nro consejo, ouimos mandado hazer, y se hizieron el año de quinientos y veynte y nueue, en perjuizio de las d̄chas leyes y pragmatikas, y de lo que conuenia al bien publico de estos nros reynos, y nos suplicaron m̄da femos ver las d̄chas leyes y pragmatikas / fechas sobre el obrase de los d̄chos paños, y la dicha declaratoria dellas. Y las modificaciones q̄ despues se hizierō dellas / en el dicho año d' quinientos y veynte y nueue, y cierta nuestra prouision Dada en el año de quinientos y treyta y dos, y platicar en el nuestro consejo / con hombres de experiencia del dicho obrase, lo q̄ sobre todo conuenia proueer, para q̄ cesasen los daños, que por las d̄chas modificaciones se auian seguido, y seguan al buen obrase,

# los paños.



**M**la villa de Valladolid, primero  
día del mes de Abril, d. M. D. xlix. años, Se pregono esta  
carta de sus Magestades publicamente, cō trôpetas y a  
tabales/ en la plaça publica de la dicha villa, estando pre  
sentes el licenciado Rôquillo, y el doctor Dortiz, alcaldes de la casa y  
corte de sus Magestades. Siendo testigos el alguayl Gonçalo de la  
torre, y Diego de ricorte/ alguayles de corte. Lo q̄l paso ante mi frã  
cisco del Castillo/ secretario del consejo de sus Magestades Castillo.

¶ fuerō impresas en Valladolid, a doze días de Abril d. M. D. xlix.  
años. ¶ A costa de fracisco Lopez librero. Estante en esta  
corte de sus Magestades.